

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICIÓN.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 24 de Marzo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda.

Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida a D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su angusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

QUINTAS.

Circular núm. 15

Por la ley y Real orden del primero y segundo dia del presente mes respectivo, insertas en el Boletín oficial del 3, núm. 28, se habrán enterado ya los Ayuntamientos de que han sido llamados al servicio de las armas 35000 hombres para el reemplazo del ejército activo y de la reserva, así como de las disposiciones necesarias para llevarle á efecto.

Así, bien, por el repartimiento de los 364 soldados contingente de la provincia verificado por la Excm. Diputación provincial en 17 del corriente, inserto en el Boletín oficial del miércoles, núm. 34, les supongo de igual modo informados del cuadro que ha correspondido á cada pueblo, tanto por enteros como por resultado del sorteo de décimas.

Aunque en las precitadas disposiciones está bien determinada la conducta á que deberán atemperar sus actos los municipios para llevar á efecto en la parte que les incumbe, las operaciones mas precisas para el llamamiento y declaración de soldados hasta su entrega en caja, sin embargo, y á fin de que tan importante servicio se lleve á cabo con la justicia, imparcialidad y exactitud que de suyo exige, creo de mi deber hacerles las preventivas y aclaraciones siguientes:

1.º Supuesta la citación que personalmente y por edictos ha de hacerse en los días 23 y 24 del presente mes á los mozos del último sorteo y de los dos mas próximos anteriores conforme á lo dispuesto en la disposición 5.º de la precitada Real orden, el acto de llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 30 subsiguiente,

continuando sin interrupción mientras sea necesario durante los 15 días siguientes.

2.º Habiéndose observado en las quintas precedentes que muchos Ayuntamientos de pueblos asociados en décimas no cumplen con lo dispuesto en el art. 90 de la ley, respecto de las citas personales y demás avisos que con la debida anticipación deben pasarse á unas municipalidades á otras para presenciar la declaración de soldados tomando en esta parte la iniciativa el pueblo que sacó el núm. 1 en el sorteo de décimas y que por lo tanto es el primer responsable á aprobar el soldado; no puedo menos de recordarles la mas estricta observancia de aquella disposición, cuyo olvido será castigado severamente, respondiendo ademas los culpables de los daños y perjuicios que por esta causa puedan irrogarse á los pueblos y mozos interesados.

3.º Las circunstancias á que se refiere la regla 7.º del art. 77 de la ley de reemplazos y que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepción del servicio como comprendidos en alguno de los casos del 76, deben considerarse precisamente con relación al dia 30 que se señala en la previsión precedente para la declaración de soldados, llamando muy particularmente la atención de los Ayuntamientos sobre las aclaraciones ó modificaciones importantes que sobre los expresados artículos 76 y 77 se han hecho por los artículos 10 y 11 de la ley de 1.º del presente de que se hizo mérito en un principio.

4.º Después de medido el mozo en línea vertical y de consignar en el expediente su talla en medida decimal, teniéndose presente que en el dia no rige ya otra por las tres edades responsables que la de 1.560 milímetros, espondrá los motivos que le asisten para eximirse del servicio, y el Ayuntamiento admitiendo las justificaciones que en el acto presenten los interesados ó concediendo para ello un término prudente cuando lo crean oportuno siempre que sea antes del dia señalado para que los quintos emprendan su marcha para esta capital, determinará lo que le parezca oyendo previamente al Síndico sin dejar el punto nunca á la decisión del Consejo provincial, puesto que los Ayuntamientos son llamados según la ley á juzgar en estos asuntos en primera instancia.

5.º Aunque el mozo resulte falso de talla no por eso dejará de alegar la exención ó excepción que le asista y los Ayuntamientos lo advertirán así, bajo su responsabilidad como se dispone en el art. 80 de la ley y se ha reencargado por Real orden de 13 de Julio de 1858 y otras disposiciones posteriores. Es esto muy importante, teniendo en cuenta que concluido el acto de la declaración de soldados no son admisibles ya de manera alguna las excepciones que se aleguen no debiendo por lo tanto los mozos reclamados ante el Consejo para su nueva medida confiar su suerte esclusivamente á su falta de talla, porque puede suceder muy bien que tengan la de la ley segun casos prácticos y vayan al servicio sin embargo de asistirles alguna excepción moral para eximirse de él por no haberla espuesto a tiempo.

6.º Para clasificar la pobreza de los padres, abuelos y hermanos huérfanos en cuya circunstancia fundan sus excepciones para el servicio sus hijos, nietos ó hermanos únicos que los mantienen, deberán los Ayuntamientos formar un juicio prudencial segun las circunstancias de cada caso puesto que la ley si bien establece algunas reglas para hacer aquella apreciación, no fija cantidad determinada.

7.º De todas maneras en los expedientes que se instruyan para acreditar dicha pobreza procurarán los Ayuntamientos e interesados adquirir los datos y noticias posibles acerca de estas excepciones para ilustrar al Consejo si hubiesen de ventilarse ante el mismo, haciéndose constar sobre todo y circunstancialmente por certificación del Alcalde con referencia á los repartimientos de territorial y á la matrícula de subsidio las varias cuotas de contribución anual que por todos conceptos haya satisfecho en el año de 1861, la persona que se suponga pobre y las utilidades que se le hayan calculado en el mismo año tanto procedan de bienes propios, como de colonia, según lo que resulte de los amillaramientos.

8.º Cuando la excepción consista en tener el mozo otro ó otros hermanos en el ejército, están también obligados los Ayuntamientos y los mismos interesados á aducir á los expedientes, ó á presentar al Consejo en el dia de la entrega de los quintos un certifica-

do en forma, expedido por el Jefe de los cuerpos en que aquellos sirvan, por el que se acredite permanecían en las filas del ejército activo ó de la reserva, precisamente el dia 30 del actual, ya cubran plaza por su suerte, ya en clase de voluntarios por seis ó mas años sin retribución de enganche, segun el parrafo 11, artículo 10 de la repetida ley de 1.º del corriente mes.

9.º Cuando los defectos y enfermedades alegadas por los mozos, se hallen comprendidas en la segunda clase del cuadro de excepciones físicas del servicio militar, cuidarán muy especialmente los Ayuntamientos y principalmente los Alcaldes de que en los expedientes justificativos que de estas dolencias á petición de los interesados se instruyan, se llenen todos los requisitos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del reglamento vigente para la declaración de estas exenciones; todo con el objeto de que los Sres. Facultativos puedan ilustrarse y emitir en el primer reconocimiento un juicio exacto y concienzudo del carácter y circunstancias del padecimiento alegado, escusándose en lo posible la observación de los quintos en las Cajas, y aun en los Hospitales, y las estancias innecesarias que por ello se originan con perjuicio notable de los fondos municipales, de donde aquellas se satisfacen, de los interesados mismos y del mejor servicio público.

10.º Respecto á los honorarios de los Facultativos, hay que tener en cuenta que los 6 rs. que se señalan por cada reconocimiento de quintos u otras personas, cuya inutilidad trate de acreditarse, para los efectos del reemplazo, solo se entienden con los titulares de los pueblos, (á no ser que en la escritura de contrafá se hubiere estipulado otra cosa), y demás que tengan en ellos su residencia; pues en cuanto á los Profesores que tienen que asistir de otros pueblos, debe estarse á lo resuelto por el Consejo provincial en su circular inserta en el Boletín oficial del 28 de Febrero de 1859, número 25, que por acuerdo del mismo se reproduce en este lugar á los efectos indicados.

11.º Cuando con arreglo al art. 91 y párrafo 2.º del 127 de la ley de reemplazos, deba reconocerse á un quinto á quien haya cabido la suerte de soldado por no asistirle ninguna excepción que le exima del servicio, y que tenga su residencia en las po-

Partido de Segovia.

Día 23 de Abril.

Segovia.....
La Losa.....
Otero de Herreros.....
Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña
Ontoria.....
Otones
Lastrilla
San Ildefonso y Balsain.....
Espirido y Tizneros
Basardilla
Salceda
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pivillos y Villavela
Adrada de Piron
Bernuy de Porreros
Zamarramala
Losana
Santiuste de Pedraza y Requijada
Sauquillo de Cabezas
Sotosaivos

Día 24.

Ortigosa del Monte
Valdeprados y Guijasalvas
Cubilló
Caballar
Tabanera la Luenga
Anaya
Añe
Brieva
Carbonero de Ahusin
Escarabajosa de Cabezas
Garcillán
Revenza y Navas de Río frío
Collado hermoso
Vegas de Matute
Zarzuela del Monte
Cábanas, Agejas y Mata de Quintanar
Santo Domingo de Piron
Madrona, Perogordo y Torredondo
Navas de San Antonio
Trescasas y Sonsoto
Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte
Valeca
Martín Miguel
Encinillas
Valverde
Turégano
Huertos
Mozoncillo
Torreiglesias

Día 25.

Abades
Aldea del Rey
Carbonero el Mayor
Yanguas
Ontanares
Torrecaballeros, Aldehuella y Cabanillas
Espinar
Roda
Veganzones
Muñoveros
Cantimpalos
Escalona

Partido de Sta. María de Nieve.
Aldehuella del Codonal
Donhierro y Botalhorno
Codorniz
Lastras del Pozo

Martin Muñoz de las Posadas
Aldeanueva del Codonal
Balisca
Fuente de Santa Cruz
Paseales y Ochando

Ciruelos de Coca
Laguna Rodrigo
Sancarcia
Montejo de Arévalo y Blasco
Nieva

Partido de Ontalvilla.
Dia 26.
Melque
Ituero
Marazuela

Paradinas
Moraleja de Coca
Villacastin
Cobos de Segovia
Gemenuño y Santovenia
Hoyuelos
Pinilla Ambroz
Martín Muñoz de la Dehesa
Muñopedro
Santiuste de San Juan Bautista
Santa María de Nieva
Mantuenga
Maúgan
Monterrubio
Miguelafiez
Bercial
Etrereros
Miguel Ibañez
Villeguillo
Aragoneses
Bernuy de Coca
Marazoleja
Dia 27.
Labajos
Rapariegos
San Cristóbal de la Vega
Villoslada
Tolocirio
Nava de la Asunción
Coca
Juarros de Voltoya
Villagonzalo
Bernardos
Armuña
Ortigosa de Pestano
Dia 28.
Partido de Cuéllar.
Villaverde de Iscar y Castrejón
Fresneda de Cuéllar
Vegasfria
Cozuelos
Lastras de Cuéllar
Campo de Cuéllar
Mata de Cuéllar
Fuente el Olmo de Iscar
Torrecilla del Pinar
Castro de Fuentidueña
Adrados
Aldeasola
Arroyo de Cuéllar
Calabazas
Dia 29.
Sanchonuño
Pinarejos
Fuentidueña
Cobos de Fuentidueña
Fuente el Olmo de Fuentidueña
y Valles
Cuellar, Henar, Torregüierrez y Escarabajosa
Sacramenia
Samboal
Aguilafuente
Laguna de Contreras y Viver de Fuentidueña
Chatun
San Cristóbal de Cuéllar
Chane
Valladolado
Gómezserracín
Remondo
Cuevas de Provano
Dehesa y Dehesa mayor
Fuentesanco
Fuentepelayo
Fuentes de Cuechar
Dia 30.
Fuentepiniel
Fuentesoto y Tejares
Navalmazanano
Navas de Oro
Ontalvilla

Modelo núm. 1.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento del distrito municipal de Aillon.

Certifico: que en el expediente formado por el Ayuntamiento de dicho distrito para el reemplazo del ejército, correspondiente al corriente año, constan las diligencias practicadas para el alistamiento de mozos y para el acto de declaración de soldados, cuyo tenor es el siguiente:

ALISTAMIENTO.

En la villa de Aillon á.....

(Los nombres de los mozos se pondrán en forma de lista ó sea en renglón aparte cada uno con toda claridad.)

RECTIFICACION DEL ALISTAMIENTO.

En la villa de Aillon á.....

(El mismo orden como el anterior se observará respecto á los nombres de los mozos.)

SORTEO.

En la villa de Aillon á.....

(El resultado del sorteo se hará constar en la forma siguiente.)

NOMBRES DE LOS MOZOS.**Número que han obtenido.**

Anselmo Pérez Gómez..... Primero.
Manuel Pérez Sanz..... Dos.

LLAMAMIENTO Y DECLARACION DE SOLDADOS.

En la villa de Aillon á 30 de Marzo de 1862, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento de la misma, etc., etc.

(En el lugar donde resulte llamado cada mozo, se pondrá al margen el número que le cupo en el sorteo en la calificación que hayan obtenido de exento ó soldado ó suplente, con la talla correspondiente á cada uno.)

(Sello de la Alcaldía.)

Todo lo inserto concuerda á la letra con el expediente original que obra en la Secretaría de mi cargo á que me refiero. Y para los efectos oportunos expido la presente en.....

V.º B. El Secretario de Ayuntamiento,
El Alcalde. F. de T.

(Este documento y el de los modelos números 3 y 4, se extenderán en papel del sello 9.º ó séase de 2 rs., establecido por Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.)

Modelo núm. 2.**CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Alistamiento correspondiente al año de 1862.

Num.

Hijo de F. y de F.º de T., natural del (T.) pueblo, parroquia de , ave-
ciñado en , Juzgado de primera instancia de , provincia de
Capitanía general de Castilla la Nueva , nació en , de
de 18 , de oficio , edad , años, consigue , meses
días. Su religión C. A. R., su estado , su estatus
pies , pulgadas , líneas, sus señales estas, pelo
cejas , ojos , nariz , barba , boca
color , su frente , su aire , su producción
señas particulares , acreditó (saber ó no) leer y escribir.

Fué quinto con el número , por el pueblo de de (T.) provincia, ó sustituto por cambio de número con F. de T. ó suplente en F. de T. quintó por (T.) pueblo en (T.) provincia, con el número y declarado soldado para el reemplazo del ejército decretado en tuvo ingreso en el referido depósito de quintos en

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de , por el tiempo de años, contados desde el dia de de 18 con arreglo á instrucciones y Reales órdenes vigentes, y lo firmó ó por no saber hacerlo, hace la señal de la cruz con los tres testigos que suscriben.

El Alcalde.

El Síndico.

El interesado ó testigo.

El Secretario del Consejo

(Presentado en acto de revista de hoy.)

El Comisario de Guerra.

Narros.....	Valdevacas y el Guijar.....
Moraleja de Cuerllar.....	Zarzuela del Pinar.....
San Martín y Mudrián.....	Arevalillo.....
Pinarnegrillo.....	Torre Valde San Pedro.....
Lovingos.....	Grajera.....
Olombrada.....	Villaseca.....
Frumales, Aldehuela y Perosillo.....	<i>Partido de Riaza.</i>
Valtiendas, Granjas y Pecharro- man.....	
Torreadrada.....	Serracín.....
Membibre.....	Negredo.....
San Miguel de Bernuy.....	Aldeanueva de la Serreuela.....
<i>Partido de Sepúlveda.</i>	Aldeanueva del Monte y Baraona de Fresno.....
Villar de Sohrepeña.....	Aillon.....
Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas.....	Aldealengua de Santa María.....
Navares de Ayuso.....	Riaguas de San Bartolomé.....
Valle de Tabladillo.....	Cascajares
Valleruela de Pedraza.....	Cedillo de la Torre
Rebollo.....	Valdevacas de Montejo.....
Sebúlcör y San Miguel de Ne- guera.....	Villacorta, Alquité y Martín Mu- ñoz de Aillon.....
Fuenterrebollo.....	Muyo.....
Navafria.....	Valdevarnés
Cabezuela.....	Sequera de Fresno.....
Durnuelo y Cortos.....	
Puebla de Pedraza y Frades.....	
Navalilla.....	<i>Dia 2.</i>
Boceguillas.....	Alconada y Alconadilla
Bercimuel.....	Campo de San Pedro
Montejo de la Serreuela.....	Estebanuela y Francos
Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda.....	Maderuelo
	Moral
	Santibáñez de Aillon
	Valvieja
	Madriguera
	Saldaña
	Ribota y Aldealázaro
	Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomeznarro
	Pradales, Ciruelos y Carabias
	Villaverde y Villavilla de Mon- tejo
	Onrubia
	Languilla y Mazagatos
	Santa María de Riaza
	Riahuellas
	Riaza
	Aldehorno
	Corral de Aillon
	Fuentemizarra
	Linares
	Becerril
	Río frío de Riaza
	<i>Me prometo que todos los Ayunta- mientos y Alcaldes de la provincia y demás personas interesadas en la pre- sente quinta, prestarán su más eficaz cooperación cada uno en lo que esté de su parte para la más exacta obser- vancia de la presente circular; en la inteligencia que de no verificarlo así, y de reproducirse las mismas omisiones que se han observado en las quintas pasadas, y sobre todo la falta de puntualidad en la presen- tación de los comisionados y los mo- zos con los expedientes á las horas prefijadas, sufrirán los culpables la multa que tenga á bien imponerles, según las circunstancias de cada caso, además del abono de los daños y per- juicios que por ello puedan irrogarse á tercero ó á los fondos municipales.</i>
	<i>Segovia 22 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.</i>

Modelo núm. 3.

Extracto de las operaciones practicadas por este Ayuntamiento para la declaración de soldados y suplentes que han correspondido á este distrito municipal en el presente reemplazo en el que se fija la talla de cada uno de los mozos por su orden numérico con expresión de los que han quedado libres del servicio por exenciones ó exclusiones legales.

Nombres de los mozos.	Número que han obtenido en el sorteo.	Talla ante el Ayuntamiento.	Metros. Milímetros. Resultado del juicio de exenciones ante el Ayuntamiento.
-----------------------	---------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------------------------------------------------

Anselmo Perez Gomez.....	1.º de 1.º	1,560	Soldado.
Manuel Perez Sanz.....	2. 1.º	1,558	Corto y fué apelado á nueva medida ante el Consejo por los números 8 y 11.
Antonio Sanz Garcia	3. 1.º	1,563	Soldado: apeló á 2.º reconocimiento ante el Consejo por defectuoso de la vista.
Pablo Gomez Herrero.....	4. 1.º	"	Ausente y se ignora su paradero.
Casimiro Lopez Garcia.....	5. 1.º	1,560	Soldado.
José Llorente Herrero.....	6. 1.º	1,557	Corto, escluido, apelado para nueva medida ante el Consejo por el mozo Miguel Herranz Sanz.
Andrés Herranz Sanz.....	7. 1.º	1,630	Exento por hijo de viuda pobre; no se apeló de este fallo.
Marcelino Gomez Llorente..	8. 1.º	1,562	1.º suplente: apela como hijo único de padre pobre y sexagenario.
Florentino Acebes Gomez ..	9. 1.º	1,562	Exento como hijo de padre que tiene otro hermano en el ejército: apelado para ante el Consejo.
Eusebio Lopez Garcia.....	10. 1.º	1,576	Exento por padecer del pecho: apelado este fallo para ante el Consejo.
Gregorio Gomez Garcia	11. 1.º	1,564	2.º suplente.
Miguel Herranz Sanz	12. 1.º	1,560	3.º suplente.

Y en cumplimiento de lo mandado en firmamos y remitimos el presente extracto al Consejo provincial á los efectos correspondientes en Aillon a

(Firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y del Secretario.)

Modelo núm. 4.

Los individuos que componemos este Ayuntamiento, que con el Secretario del mismo y Sr. Cura párroco abajo suscribimos.

Certificamos: que por resultado del acto de llamamiento y declaración de soldados pertenecientes al reemplazo del ejército para el corriente año, verificado ante esta corporación municipal el _____ del presente mes, han sido declarados soldados y suplentes los mozos, cuya relación nominal, número que les tocó en suerte, fecha de su nacimiento y edad que en años, meses y días les corresponde cumplir en 30 de Abril del de 1862, es como sigue:

Nombres de los soldados y suplentes.	Número que les tocó en suerte.	Fecha de su nacimiento.	Edad que cumplen en 30 de Abril de 1862.
Anselmo Perez Gomez..	1.º de 1.º Soldado.	11 Mayo 1841	20 11 20
Antonio Sanz Garcia...	3. de 1.º id.	30 Octubre 1841.	20 6 1
Casimiro Lopez Garcia..	5. de 1.º Soldado.	8 Julio id.	20 9 23
Marcelino Gomez Llorente ..	8. de 1.º Suplente.	28 Setiembre id.	20 7 2
Gregorio Gomez Garcia ..	11. de 1.º Suplente	30 Agosto id.	20 8 1
Miguel Herranz Sanz ...	12. de 1.º Suplente	30 Abril 1842.	20

Cuyos interesados salen para la capital en este dia con el Concejal D. N. N., comisionado para verificar la entrega en caja.

Acompañan á dicho comisionado los mozos siguientes:

Para medirse ante el Consejo.	Manuel Perez Sanz.....	3. de 1.º	23 Abril 1842.	20	1	7
	José Llorente Herrero...	6. de 1.º	31 Marzo 1842.	20	1	7

Para ser reconocidos por no conformarse con su exención acordada por el Ayuntamiento por inutilidad física.

Eusebio Lopez Garcia... 10. 1.º

20 Marzo 1842.

20 1 11

Y para ser juzgados por exenciones morales.

Florentino Acebes Gomez 9. de 1.º

20 Abril 1842.

20 10 10

Certificamos igualmente que hemos considerado á N. N. sin medios para pagar los socorros de los mozos que ha reclamado para ser conducidos á la capital en apelación de las exenciones que les han sido acordadas. Y para los efectos prevenidos en la disposición de la Real orden de 2 de Marzo último, firmamos la presente en Aillon á

de 1862.

Firma de todo el Ayuntamiento, Secretario y Cura párroco.

(Se procederá en los mismos términos cuando los soldados, suplentes y reclamados sean todos o parte de ellos de 2.º ó 3.º edad, suprimiendo en esta certificación la parte que no se necesite acreditar.)

Modelo núm. 5.

Modelo de los oficios con que deben acompañarse las anteriores diligencias.

Sello de la Alcaldía.

QUINTAS.

El Regidor D. F. de T., comisionado de este Ayuntamiento para verificar la entrega de quintos en esa capital, lleva adjuntas las diligencias prescritas en la prevención 16 de la circular de este Gobierno de provincia, inserta en el Boletín del dia 24 del mes último para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aillon de 1862.

El Alcalde,

Sr. Gobernador de esta provincia.

(En papel blanco y pliego entero, ó del tamaño de las diligencias.)

SECCION DE FOMENTO.

Siendo muy conveniente y hasta necesario que este Gobierno tenga conocimiento exacto del número, clase y circunstancias de todos los guardas denominados de campo y panes que los pueblos y muchos particulares de la provincia tienen á su servicio retribuidos en metálico ó grande, bien por los municipios ó por repartimiento entre los labradores y propietarios, he acordado que los Ayuntamientos formen y remitan en el término preciso de ocho días, á contar desde esta fecha, estados expresivos de los indicados datos con arreglo al siguiente modelo. Segovia 24 de Marzo de 1862.—Felix Fanlo.

Modelo del estado que se cita.

Partido judicial de Ayuntamiento de AÑO DE 1862.

ESTADO expresivo de los guardas de campo y panes que existen en este municipio para el servicio público y particular, dotación que perciben, en qué especies y extensión aproximada del terreno que custodian.

Dotación anual ó por temporada.

EN ESPECIE.

NOMBRES de los guardas.	En me- tálico. Rs. vn.	Trigo. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Otras espe- cias. Fanegas.	Extensi- ón de territorio que guardan, en obras.
----------------------------	------------------------------	--------------------	---------------------	----------------------	-------------------------------------	--------------------------------------------------------------

Fecha.	El ALCALDE.	El SECRETARIO.
--------	-------------	----------------